

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adra (Almería), establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por la que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1:

- Certificaciones de empadronamiento y bajas de padrón 2,00 euros.
- Certificaciones o informes de convivencia 2,00 euros.

Epígrafe 2:

- Expedición de duplicado de autorizaciones de vallas y paneles de publicidad:
 - a) Hasta 10 m2..... .. 12,00 euros.
 - b) De más de 10 m2..... 22,00 euros
- Autorizaciones de publicidad megafonía por días o fracción (horario máximo: 11 a 14 horas y de 19 a 21 horas) 35,00 euros.

Epígrafe 3:

- Certificados o informes de Catastros y padrones de exacciones municipales 3,00 euros.
- Certificados catastrales 4,00 euros.

Epígrafe 4:

- Por cada certificación que se expida por los Sres. Secretario e Interventor de los libros o documentos oficiales a su cargo 3,00 euros.
- Por la certificación que se expida por la Alcaldía o Secretaría a petición de parte 3,00 euros.
- Por cada copia de informe-atestado-acta expedido por la Policía Local o el Servicio de Protección Civil..... 10,00 euros.
- Copias o duplicados de documentos o expedientes, por cada página 1,00 euros.

- Compulsa o cotejo de documentos, por cada página . 1,00 euros.
- Bastanteo de poderes 20,00 euros
- Por cada expediente para celebración de matrimonio civil 25,00 euros
- Copias planos catastrales 1,80 euros.
- Fotocopias, tamaño A4 (blanco y negro)..... 0,10 euros.
- Fotocopias, tamaño A3 (blanco y negro)..... 0,20 euros.
- Fotocopias, tamaño A4 (color)..... 0,50 euros.
- Fotocopias, tamaño A3 (color)..... 1,50 euros.
- Por otros certificados e informes 2,00 euros.

Epígrafe 5:

- Copia en soporte informático:
 - Disco de 3'5..... 1,00 euros.
 - C.D. 1,00 euros

Epígrafe 6:

- Servicios de ventanilla única: Los documentos que se presenten por los interesados para remisión a otras Administraciones Públicas, abonarán el coste del Servicio de Correos y Telégrafos conforme a las tarifas vigentes.

Epígrafe 7:

- Título concesión ocupación nicho..... 5,00 €

Epígrafe 8:

- Los certificados relativos a parcelas agrícolas no recogidos en otros epígrafes:
 - 8.1.- Si requiere desplazamiento a parcela..... 30,00 €
 - 8.2.- Si no precisa dicho desplazamiento..... 20,00 €

Epígrafe 9:

- Por cada solicitud de informe a instancia de parte, de expedientes de responsabilidad patrimonial..... 60,00 €

Epígrafe 10:

- Los informes no recogidos expresamente en los epígrafes anteriores 20 €.

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración de ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Artículo 11.- Infracciones o sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la ordenanza

Fecha sesión plenaria. 23-08-2024

Publicada B.O.P. nº 214 fecha 05-11-2024